

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 11 de diciembre de 2020. A Despacho.

Medellín, 8 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	0188
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	DANY SOFIA SÁNCHEZ SERNA
<b>Demandado</b>	UNIKASA SAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00933 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por **DANY SOFIA SÁNCHEZ SERNA** en contra de **UNIKASA SAS**.

#### **CONSIDERACIONES**

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento de pago.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que los documentos allegados no constituyen título ejecutivo que contengan una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor o providencia judicial o documento al que la ley le de tal carácter, como por ejemplo un contrato de transacción o un acta de conciliación, que hagan tránsito a prueba integral de la obligación, que brinden al Despacho la certeza inicial para proferir una orden de ejecución en contra del demandado.

Dicho lo anterior se tiene en cuenta que el acuerdo de pago aportado como documento objeto de recaudo, se encontraba sujeto el pago efectivo de las sumas de dinero allí pactadas, no obstante lo anterior no se menciona de forma clara a favor de quién deben realizarse esos pagos, por lo que este Despacho estima que el documento aportado que acompaña la demanda no representa una obligación clara, expresa y exigible y conforme a ello, habrá de negarse el mandamiento por obligación de hacer.

De otro lado, se tiene en cuenta que cuando la fuente es un contrato de mandato en el cual se obliga a administrar un bien inmueble, se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y sí las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación negocial.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago deprecado en demanda ejecutiva instaurada por **DANY SOFIA SÁNCHEZ SERNA** en contra de **UNIKASA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico.

**TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5356b88651ec1e032e55e0e8e4c61ccd33351504da933928d23b30d28a9b0**  
Documento generado en 08/02/2021 11:19:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario